

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Aula Matinal.

Una vez expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del del servicio de Aula Matinal aprobada provisionalmente en el plenario celebrado el 30 de septiembre de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 190 de fecha 4 de octubre de 2019, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la ordenanza, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL”.

Artículo 1. Objeto.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Aula Matinal.

El Aula Matinal es un servicio de apoyo a las familias, que consiste en ofrecer una atención educativa a niños y niñas en edad escolar, a primera hora de la mañana. El objetivo principal de ese servicio es la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres de los alumnos. Se trata de un conjunto de actividades que se desarrollan dentro de un aula, a través de las cuales se pretende ofrecer un servicio educativo activo y participativo, con contenidos complementarios a los del currículo escolar.

Las actividades que se proponen en el Aula Matinal están destinadas a los niños y niñas de los centros escolares del municipio de Pedro Muñoz que así lo requieran.

Artículo 2. Hecho imponible.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios de las actividades y servicios que se deriven del servicio del Aula Matinal del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Artículo 4. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre las alumnas y los alumnos que se beneficien del servicio del Aula Matinal del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Artículo 5. Normas de gestión.

Las personas interesadas en obtener el servicio objeto de esta ordenanza formularán solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Artículo 6. Cuantía.

La cuantía de la tarifa a abonar por el precio público será la siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

| <i>Aula matinal de centros escolares</i> | <i>Horario lectivo</i> |
|--|------------------------|
| Lunes a viernes | 7.30 a 9.00 horas |
| Precio mensualidad | 29,51 € |
| Precio de día aislado | 3,00 € |

Artículo 7. Normas de gestión del cobro.

Las actividades del servicio de Aula Matinal se liquidarán a la inscripción de la actividad correspondiente. Se exigirá el depósito previo de una mensualidad completa del precio público como requisito para recibir la prestación del servicio o la actividad.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en los términos de la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

La falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente ordenanza, dentro de los plazos establecidos en ella, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este precio público se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.

No se aplica ningún tipo de exención o bonificación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

Anuncio número 3805

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.